

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



EL APOYO OTORGADO DENTRO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR
LEYLA NATHALY GALINDO VILLEGAS

ASESOR
MANUEL ALEJANDRO MALLQUI LUZQUIÑOS

<https://orcid.org/0000-0003-2236-0464>

Chiclayo, 2022

**EL APOYO OTORGADO DENTRO DE LA FUNCIÓN
NOTARIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRESENTADA POR:

LEYLA NATHALY GALINDO VILLEGAS

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Dora Maria OjedaArriaran

PRESIDENTE

Ana Maria Margarita Llanos Baltodano

SECRETARIO

Manuel Alejandro Mallqui Luzquiños

VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, va dedicado principalmente a Dios, por ser la fuente inspiradora y darme la fuerza necesaria para seguir en este proceso de obtener uno de los sueños más esperados.

A mi madre por todo su amor, perseverancia y trabajo en todos estos años, gracias a ella he podido llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy ahora. He tenido el orgullo y privilegio de ser su hija.

A mi novio, por siempre estar presente, dándome muchas fuerzas, comprensión, atención, y sobre todo por el apoyo moral, en los momentos que más lo necesitaba.

Agradecimientos

Quiero manifestar mi agradecimiento a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y mi alma.

De igual forma, agradezco a mi asesor, que gracias a sus enseñanzas y correcciones hoy puedo culminar este trabajo de investigación, a mis profesores que me han visto crecer como persona, y gracias a sus aprendizajes hoy puedo sentirme afortunada y feliz. A la profesora del curso que me ha apoyado; y finalmente y no menos importante a mi mejor amiga por alentarme, y por haberme acompañado a lo largo de mi vida, y nunca haberme abandonado.

Índice

Resumen.....	6
Abstract	7
Introducción	8
1. Revisión de la Literatura.....	10
1.1. Bases teóricas científicas.....	12
1.1.1. Capacidad Jurídica y Discapacidad.....	12
a) Definición:	12
b) características	14
c) Naturaleza jurídica	15
1.1.2. Personal de Apoyo para personas con discapacidad en Sede Notarial	15
a) Definición	16
b) Características	16
c) Personas con discapacidad reconocidas por el Decreto Legislativo 1384.....	16
2. Materiales y métodos.....	16
3. Resultados y discusión	16
3.1. Elementos descriptivos y normativos de la capacidad Jurídica y discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano y su regulación en el derecho comparado.	17
3.1.1. Análisis descriptivos y normativos del Perú.....	17
A. De la capacidad jurídica	17
B. De la discapacidad.....	18
3.1.2. La capacidad jurídica y discapacidad en comparación en otros países	19
3.2. Importancia del personal de apoyo a personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos, en sede notarial.	23
3.2.1. Funciones del Notario en sede notarial.....	24
3.2.2. El notario como personal de apoyo	26
3.2.3. Intérpretes de señas como personal de apoyo	27
3.2.4. Funciones del personal de Apoyo.....	27
3.3. Implementación del personal de apoyo a las personas discapacitadas en la Ley del Notariado para garantizar los actos jurídicos de las partes.....	28
3.3.1. Actos jurídicos que involucran a la persona con discapacidad.....	28
3.3.3. La necesidad de contar con el personal de apoyo (intérpretes de personas sordomudas con lenguaje de señas) otorgado por Notarias	31
3.3.4. Implementación del personal de apoyo en la Ley del Notariado	32
3.3.5. Implementación de las funciones de Notario en la Ley del Notariado	33
Conclusiones	33

Recomendaciones	34
Referencias.....	35
Anexos	40

Resumen

El presente trabajo de investigación versa, a cerca de la importancia del apoyo otorgado dentro de la función notarial, para las personas con discapacidad, específicamente personas sordomudas con aprendizaje de lenguaje de señas, así mismo es preciso señalar los objetivos, tenemos primero analizar los elementos descriptivos y normativos de la capacidad Jurídica y discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano y su regulación en el derecho comparado. Segundo examinar la importancia del personal de apoyo a personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos, en sede notarial. Y finalmente argumentar la implementación del personal de apoyo a las personas discapacitadas en la Ley del Notariado para garantizar los actos jurídicos de las partes. Estamos Empleando una metodología analítica ya que se busca hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, por eso se tendrá en cuenta el análisis de la información obtenida de las diversas fuentes bibliográficas o documentales, tratando de identificar las relaciones y diferencias entre unas teorías y otras. Dirigiéndonos a deducir que es importante que todo Notario se capacite, ya que es enriquecedor; implica también el mejoramiento de la calidad del servicio. Por consiguiente, cuando se apruebe la implementación del personal de apoyo, se debe realizar un control por parte del Colegio de Notarios para analizar si este personal de apoyo esta efectivamente cumpliendo su rol, para garantizar los actos jurídicos celebrados por las partes en este caso salvaguardando los Derechos de las personas discapacitadas.

Palabras claves: Notario, Personal de apoyo, Discapacidad.

Abstract

The present research work deals with the importance of the support given within the notarial function, for people with disabilities, specifically deaf-mute people with sign language learning, likewise it is necessary to point out the objectives, we have first to analyze the descriptive and normative elements of the legal capacity and disability in the Peruvian legal system and its regulation in comparative law. Secondly, to examine the importance of the support staff for people with disabilities for the celebration of legal acts in notary offices. And finally, to argue the implementation of support personnel for people with disabilities in the Notary Law to guarantee the legal acts of the parties. We are employing an analytical methodology since we seek to make a decomposition of the object of study in its constituent elements or dimensions, that is why we will take into account the analysis of the information obtained from various bibliographical or documentary sources, trying to identify the relationships and differences between some theories and others. Leading us to deduce that it is important that every Notary is trained, since it is enriching, it also implies the improvement of the quality of the service. Therefore, when the implementation of the support staff is carried out, a control must be made by the Notary Association to analyze if this support staff is effectively fulfilling its role, to guarantee the legal acts celebrated by the parties in this case safeguarding the Rights of the disabled persons.

Keywords: Notary, Support staff, Disability.

Introducción

La discapacidad en las personas, es una realidad en la cual, están involucradas todos los países de nuestro planeta, donde esta discapacidad está vinculada al discernimiento de lo que significa ser “humano” y “persona”. Al respecto González (2015) establece que; “del concepto ámbito que surge de lo que es y vale el ser humano, y de la clarificación o ilustración de cuándo comienza a ser humano y persona” (p.85), se concluye que siempre debe existir el respeto a su calidad de vida, a su integridad física, emocional, funcional, psicológica, así como espiritual, y de él se derivan, también los deberes de todas las personas respecto a la promoción y protección de los valores y derechos humanos, dentro de sus organizaciones, dentro del ámbito de la realidad humana así como el respeto en su relación con su equipo de trabajo, y el respeto dentro de la sociedad. Por ello es que no debe existir ningún tipo de exclusión ni mucho menos de discriminación, todos los seres humanos, somos seres valiosos, por lo que merecemos el respeto, sin vulnerar ningún derecho del otro, para que cada persona pueda vivir plenamente.

A lo largo de este artículo científico me basaré primordialmente en las personas discapacitadas sordomudas, pero con aprendizaje del lenguaje de señas; donde según el INEI (2020), existe el 10% de la población peruana con dificultad para oír y hablar, registrando la Lengua de Señas Peruana (LSP) como lengua materna, notándose que es importante que, dentro del ámbito jurídico, estas personas puedan contar con todas las facilidades de los instrumentos otorgados por las instituciones para poder desenvolverse en la vida sin restricción incluyendo poder emitir tranquilamente su voluntad en la realidad humana, así como también en el ámbito jurídico.

Por consiguiente, es preciso señalar que dentro de esta investigación se abarcara un punto que concierne a la importancia del Notario ya que tiene una función muy fundamental dentro de nuestro sistema jurídico, el cual es el de establecer la conformidad de los actos jurídicos que deseen celebrar las partes. Además, el notario es el encargado de asegurar la conformidad de las partes, en el mismo momento de celebrar un negocio jurídico, así como de cautelar la protección de cada persona. El ordenamiento jurídico lo establece para que el nacimiento del acto jurídico sea válido y eficaz en la realidad jurídica, pues en nuestra propia estructura jurídica la intervención notarial se sitúa en un lugar importante y decisivo, tanto para el punto en el que se llegan a formar las voluntades de ambas partes y como para el cumplimiento del acto jurídico tratado.

Se debe recalcar que, según la Unión Internacional del notario, el Notario forma parte del sistema jurídico con el que cuenta cada país, porque es el encargado de poder velar en el ámbito jurídico extrajudicial para la regularidad y conformidad de los actos y negocios jurídicos, para que tengan sus propios efectos (p.26). Así que el notario se convierte en pieza primordial para otorgar la conformidad y seguridad de los actos jurídicos.

Acto seguido a lo antes mencionado acerca de la importancia del notario, también es indispensable saber que actualmente según el Decreto Legislativo N° 1384, las personas discapacitadas de manera general tienen capacidad jurídica, es por eso que en función a ello en la comunicación que existe debe brindarse y acoplarse a las necesidades que presente la persona con discapacidad y al mismo tiempo se debe ofrecer realmente ajustes razonables que sean propicios para proporcionar la comunicación efectiva con el notario.

Para este artículo científico y de acuerdo a los fines que se persigue, se ha tenido por

conveniente establecer los siguientes objetivos; como objetivo general, es justificar la implementación del personal de apoyo, en la Ley del notariado a partir del reconocimiento de capacidad jurídica a personas con discapacidad, para garantizar los actos jurídicos celebrados por las partes. Así mismo como objetivos específicos, tenemos primero analizar los elementos descriptivos y normativos de la capacidad Jurídica y discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano y su regulación en el derecho comparado. Segundo examinar la importancia del personal de apoyo a personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos, en sede notarial. Y finalmente argumentar la implementación del personal de apoyo a las personas discapacitadas en la Ley del Notariado para garantizar los actos jurídicos de las partes.

Realizando el análisis de nuestra realidad problemática, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se formuló el siguiente problema: ¿Por qué debería implementarse en la Ley del notariado personal de apoyo a partir del reconocimiento de capacidad jurídica a personas con discapacidad, para garantizar los actos jurídicos celebrados por las partes? A partir de ello se formuló la siguiente hipótesis: Si el Estado ha promulgado el Decreto Legislativo N°1384 con la finalidad del reconocimiento de capacidad jurídica a personas con discapacidad, con el fin de protegerlas y reconocer su igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, entonces para el mejor cumplimiento de este Decreto, se pretende la implementación de protocolos en la Ley del Notariado la cual asegurará la efectiva comunicación entre la persona con discapacidad y el notario.

En el caso del Perú, existe una base legal que aborda el tema de discapacidad, siendo esta la Ley general de la persona con discapacidad Ley N° 29973, en su Artículo 1 indica que su Finalidad es: “Establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica”. Igualmente, en su Artículo 2 indica que: “La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.

En conclusión conociendo la regulación del ordenamiento jurídico de las personas con discapacidad, Ley que salvaguarda y protege sus derechos inherentes como persona cabe señalar lo siguiente, que en el presente artículo científico es de suma relevancia ya que existen gran número de personas discapacitadas, cabe señalar que en el presente artículo nos centraremos en las personas sordomudas con el aprendizaje de señas, las mismas que al realizar sus actos jurídicos acuden ocasionalmente a una Notaria esperando que al transmitir su voluntad sea escuchada, y al mismo tiempo pueda producir los efectos jurídicos pero la realidad con la se presentan es otra ya que muchas veces estas personas son atribuidas como personas incapaces, lo cual es incorrecto, entonces se considera que en la realización de este proyecto se busca la implementación de personal de apoyo en la Ley del Notariado, para que sin ningún obstáculo ni problemas puedan ser entendidos y poder expresar su voluntad, con personas capacitadas, y el Notario mediante la fe pública notarial pueda garantizar la celebración de los actos jurídicos.

1. Revisión de la Literatura

Antecedentes

En cuanto a los antecedentes de estudio, se inicia revisando diferentes fuentes de diversas índoles, tanto como, tesis de grado, revistas y artículos científicos, con la finalidad de lograr los objetivos que se proponen.

Montenegro, J. (2018), en su tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho: “La Legislación Peruana para personas con discapacidad frente al ejercicio de Derechos Civiles en función a la igualdad ante la Ley”, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Repositorio institucional: <http://repositorio.unprg.edu.pe/>

El autor tiene como objetivo principalmente determinar la efectividad que tiene el tratamiento de la legislación peruana actual para personas con discapacidad frente al ejercicio de sus derechos fundamentales en función a la igualdad ante la Ley. Luego de ello se llegó a las siguientes conclusiones:

Se puede analizar que el desarrollo del ejercicio de los derechos, en relación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se ha podido encontrar la propuesta de realizar cambios en la Convención de derechos de las personas con discapacidad esto en referencia a la adaptación de los modelos de apoyos de los cuales deben permitir y proteger a este sector, para que puedan acceder al ejercicio y goce de sus derechos necesarios y fundamentales que den cabida a desarrollar su proyecto de vida, con dignidad y al mismo tiempo con el debido respeto.

Es preciso señalar la diferenciación que existe entre las personas con discapacidad y la persona que tienen discapacidad severa, por lo que las segunda están dentro del mismo grupo de personas con discapacidad, sin embargo su discernimiento es probado científicamente y será imprescindible que intervenga la figura de la representación; pero esta figura de representación no deberá explicarse como un reemplazo de la voluntad de la persona discapacitada, ejercida por el representante mediante la figura de la interdicción.

Y finalmente el autor concluye que la revisión de normativa en el Perú y los convenios internacionales suscritos, se ha podido analizar y evidenciar una restricción a las personas con discapacidad en relación al goce de sus derechos. Asimismo, es necesario hacer una clara distinción que hace la doctrina respecto a la capacidad de ejercicio, puesto que esta no puede ser llevada a cabo de forma colateral, sino que deberá considerarse la excepción dado que, no puede dejar de lado a la celebración de los actos jurídicos que se preservan con la seguridad jurídica.

Villarreal, C. (2015), en su tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho: “El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú”, presentada en la Pontífice Universidad Católica del Perú. Repositorio institucional: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>

El autor señala que: El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), precisamente plantea que uno de los grandes desafíos de la CDPD ya que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual, se indica que es el sector más excluido dentro de la realidad del mundo, donde se ve evidenciado en personas con discapacidad. La situación tan lamentable que pasan las

personas con discapacidad mental e intelectual de exclusión, se da en razón a los prejuicios y estereotipos provenientes o enraizados en la sociedad, las cuales son barreras u obstáculos impuestas por legislaciones civiles dentro de nuestro ordenamiento jurídico que al considerar a estas personas como incapaces, han adoptado sistemas de reemplazo para poder determinar por encima de su voluntad, creyendo que tienen toda la potestad de poder determinar lo que supuestamente mejor les beneficien, siendo que en la realidad es todo lo contrario.

Cabe señalar que esta investigación ayuda a comprender el concepto de que las personas con discapacidad mental e intelectual no pueden tomar decisiones por sí mismas en todos los ámbitos de la vida, ya sean personales o hereditarios, lo que se explica por prejuicios y estereotipos de equiparar la discapacidad con una sociedad de discapacidad. Esto genera obstáculos realmente preocupantes, no solo sociales y de actitud, sino también legales que encontramos en la mayoría de las leyes civiles de todos los ordenamientos jurídicos de América Latina, incluido nuestro país peruano. En este caso o la realidad que se nos presenta es que se nos declara incapacitados en el país, lo cual es muy diferente al término incapacidad, que se realiza mediante un procedimiento de prohibición y está sujeto a tutela para que un tercero pueda reemplazarlos al realizar su decisión, lo cual traería consigo muchos problemas ocasionándole desprotección a las personas con discapacidad, ya que esta situación restringe el poder ejercitar sus derechos de las personas con discapacidad ya sea mental e intelectual generándose de esta manera discriminación y exclusión hacia este sector de la población, que se considera uno de los sectores más vulnerables del país.

Costales, N. (2019), en su tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho: “Paradójica designación de un Apoyo frente a la Institución Jurídica de la Curatela en la Celebración de un Acto Jurídico”-Cajamarca, presentada en la Universidad Privada del Norte. Repositorio Institucional: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>
La incorporación de la figura jurídica de apoyos en relación a la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad tuvo como consecuencia la eliminación de la institución jurídica de la curatela, esta incorporación tiene la función de interpretar y consecutivamente manifestar la voluntad de las personas que tienen discapacidad. Lo que sobrelleva a que, cuando haya personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad interna y tiene como consecuencia a que se celebren actos jurídicos ineficaces y se genere inseguridad jurídica toda vez que nuestro ordenamiento jurídico peruano vigente emplee las figuras de representación, curatela, acto jurídico y apoyo que no son acordes.

Es por ello que esta investigación atiende de manera muy importante la normativa vigente que puede determinar nuestra comprensión de las personas con discapacidad a través del modelo social de discapacidad, aunque el modelo más relevante es el modelo biopsicosocial, que se define como la discapacidad de un solo plano médico, y el nivel social es por tanto el más adecuado para la protección del derecho de las personas con discapacidad, pues serán personas idóneas para que se les apoye en la celebración de actos jurídicos.

Silva Barroilhet, P. (2014), en su tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho: “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Régimen jurídico chileno y bases para su modificación”. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130616>

La plena capacidad jurídica es un derecho esencial de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad mental e intelectual, reconocido por la Convención de Derechos

de la Personas con Discapacidad. Los países signatarios de la Convención deben adecuar su legislación de tal forma de dar pleno reconocimiento a este derecho, incluyendo la derogación de la institución de la interdicción por demencia y las guardas, las que son discriminatorias, adoptando sistemas de toma de decisiones con apoyo eliminando los modelos basados en la sustitución de la voluntad o representación legal.

Por lo cual esta investigación sirvió El presente trabajo revisa el nuevo paradigma de la discapacidad a partir de la aceptación del modelo social y de derechos en la Convención, analiza críticamente tanto la legislación chilena relativa a la discapacidad como los conceptos recogidos en el Derecho Civil en materia de voluntad y capacidad jurídica. Basadas en la doctrina, la Convención y el Derecho comparado, las conclusiones esbozan los criterios que debe contemplar la urgente modificación de la legislación chilena en materia de Capacidad Jurídica

Barranco M. (2017), en su tesis para obtener el grado de doctorado en Derecho: “El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad” presentada en la Universidad Carlos III de Madrid. Repositorio Institucional: <https://e-archivo.uc3m.es/>

Por supuesto, es necesario repensar el concepto de capacidad jurídica. También existe el concepto de dignidad humana, que se relaciona con las virtudes humanas en la ilustración. Es urgente una nueva concepción del individuo, lo que no significa necesariamente dejar de lado la visión moderna del sujeto moral, en todo caso, el sujeto moral no se opone por su abstracción. Quizás sea importante partir de la perspectiva de un sujeto moral, que tiene una misión universal, pero a su vez se adaptará a las particularidades del ser humano y sus antecedentes. Aunque en el ámbito del sistema universal, los primeros instrumentos de protección registraron términos que hoy en día ya no se utilizan, la normativa muestra que, con el tiempo, el concepto y la forma en que se maneja la discapacidad ha cambiado (Se da un cambio, es decir, de tratar la discapacidad como un problema puramente médico basado en estándares de rehabilitación a tratar la discapacidad como un problema de derechos humanos basado en estándares de igualdad de oportunidades). En lo que respecta a la "Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad", es una norma jurídicamente vinculante que impone obligaciones específicas a los países para promover las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y prohibir el trato discriminatorio. Por lo tanto, la Convención reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución, producto de la interacción de las personas con discapacidad con deficiencias físicas y conductuales.

1.1. Bases teóricas científicas

1.1.1. Capacidad Jurídica y Discapacidad

a) Definición:

Basado en la conceptualización de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) se consideró que la capacidad jurídica es un concepto más amplio que presupone la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercitar esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

Añade Barranco (2015), donde explica que, capacidad jurídica en lo cual señala que es “el reconocimiento de la capacidad constituye la puerta de entrada al discurso jurídico y, por tanto, se erige en una condición esencial para poder ser titular y ejercer derechos y obligaciones en todos los ámbitos”. Lo cual debe interesar especialmente saber cuáles son

las condiciones para poder tener acceso a la capacidad jurídica, pues dichas condiciones van a permitir dar las posibilidades de ejercicio de los derechos fundamentales.

Añade Bariffi & Palacios, donde señalan que la capacidad jurídica es la “puerta de acceso al ejercicio de todos los derechos; erigiéndose en una condición sine qua non a los efectos del goce y ejercicio de todos los derechos, en igualdad de oportunidades” (p.57), es por ello que la capacidad jurídica nos ayuda a poder cumplir con nuestras obligaciones y poder ejercer nuestros propios derechos.

Según CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014) nos manifiesta que, la “capacidad jurídica es un derecho humano fundamental, progresivo y complejo en cuanto a su concepto y regulación. Se relaciona de manera directa con la facultad de tomar decisiones libremente, sin estar sujeto a limitantes, sin imposiciones y ejerciendo la voluntad de realizar o no un acto” (p.385). Lo cual implica que la persona que tiene alguna discapacidad pueda desenvolverse en la vida de manera libre, sin limitarla, ni discriminarla, primando claramente el poder ejercer sus actos jurídicos si lo requiriera, sin restringirla.

El derecho a la capacidad jurídica se expresa mediante la celebración de actos jurídicos. La discriminación en este sentido no se encuentra solo en la posibilidad legal de celebrar o no celebrar el acto, sino también en el segundo nivel, más amplio e informal, donde las personas no cuentan con el apoyo necesario para ejercerlo, realizando su voluntad, con autonomía, independencia, desarrollando su vida con plenitud dentro de una comunidad.

En segundo punto debemos establecer que abarca el concepto de discapacidad según señala Palacios (2015), “es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (p.55). Por lo que no se debe juzgar a la discapacidad como un problema individual del ser humano, sino como un fenómeno complejo, que integra diferentes factores sociales, por lo que la raíz del fenómeno no son las restricciones individuales, sino las restricciones impuestas por la propia sociedad para brindar servicios adecuados que aseguren plenamente las necesidades de las personas, así como la falta de inclusión dentro de las organizaciones sociales, sin dejarlas de lado, sino al contrario hacerlos formar parte de nuestro entorno social sin que se sientan rechazados.

En las últimas cinco décadas, el concepto de discapacidad ha provocado una gran controversia, lo que ha llevado a la proliferación de diversas definiciones y modelos teóricos que intentan explicar la discapacidad. Sin embargo, a pesar de tanta investigación, todavía parece que no podemos explicar la discapacidad basándonos en un solo modelo o definición.

Para Lid (2015). “Según el modelo tradicional, moral o religioso la discapacidad conlleva dependencia y vulnerabilidad, lo que desemboca en caridad y cura” (p.149). Por lo cual en la realidad ocurre lo contrario, porque ahora las personas que tienen discapacidad ya no son dependientes, ni mucho vulnerables, ahora son personas autónomas que exigen sus derechos libremente, sin ataduras, son personas seguras, fuertes y con capacidades diferentes, por lo cual no se debe discriminar, ni hacer menos, sino al contrario aplaudirlas por el desarrollo personal que realizan día a día.

Entonces como nos señala Pérez & Chhabra (2019), nos expresan que, “al pensar en discapacidad nos vienen a la cabeza palabras como incapacidad, desventaja o deficiencia.

Pensamos en un impedimento, que restringe para la realización de actividades normales, lo cual nos lleva a pensar en algo que imposibilita” (p.8).

b) características

En cuanto a las características existentes de la capacidad jurídica; según Galiano (2013), “capacidad jurídica coincide con el de personalidad desde una perspectiva estrictamente jurídica. Sin embargo, la personalidad es la emanación jurídica de la persona, es un concepto distinto y previo al de capacidad jurídica que es atribuida por el ordenamiento jurídico”. (p.7). En otras palabras, la personalidad es un requisito previo, lo que significa capacidad jurídica, toda persona es una persona, tiene capacidad jurídica y tiene capacidad jurídica desde el principio hasta el final de la persona, por lo que se considera capacidad jurídica la capacidad de convertirse en sujeto de derechos y obligaciones, dividida en derechos, capacidad de gozar u obtener y la capacidad de actuar de hecho o de obrar.

En cuanto a la personalidad jurídica, se manifiesta como la calificación inherente y homogénea del titular de derechos y obligaciones, distinta y anterior a la calificación de la capacidad jurídica, si bien se considera como el inicio de la personalidad, solo basta pensar que la personalidad es un *quid simple*, mientras la capacidad es un *quantum* de la subjetividad jurídica. Añade Marquéz, para la personalidad:

La personalidad es la emanación jurídica de la persona, y la capacidad le es atribuida por el ordenamiento jurídico. La personalidad es presupuesto e implica la capacidad jurídica; toda persona, por el hecho de serlo la posee y la tiene desde el comienzo y hasta el fin de su personalidad. (s/f, p.2)

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el concepto de capacidad jurídica coincide con el concepto de personalidad. Sin embargo, la personalidad es la difusión jurídica de la persona, es un concepto diferente, y es un concepto así antes que la capacidad jurídica que le confiere el ordenamiento jurídico. La personalidad es un requisito previo, lo que implica capacidad jurídica; todos, como uno, tienen capacidad jurídica, y tienen capacidad jurídica desde el principio hasta el final de la personalidad. Se considera capacidad jurídica la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, que se divide en dos, a saber, derechos, capacidad de gozar u obtener y capacidad de actuar de hecho o de acción.

Así como la capacidad jurídica se reconoce solo a través de su existencia, la capacidad también tiene su presupuesto, que se utiliza para tomar una decisión consciente de realizar una determinada conducta y comprender su trascendencia jurídica. Por eso, a diferencia de la capacidad jurídica, la capacidad de obrar no es indispensable, sino accidental, porque puede faltar por completo; es decir no es igual para todas las personas, sino que varía según la capacidad de autogestión de cada uno.

Para Souza, R. B. (2015), el cual nos indica que, la prevalencia de la discapacidad en el entorno social, “desde la perspectiva simbólica, restringe el conocimiento de los demás acerca de los atributos y circunstancias individuales de las personas con discapacidad; esta restricción legal de la capacidad agrava la estigmatización (relacionando la discapacidad jurídica por discapacidad mental o física con la aplicación histórica de discapacidad jurídica por raíz o género)” (p. 183). Muy raramente se escucha la descripción de una persona con discapacidad como “una mujer amable” o “un tipo muy inteligente.”, por lo que la misma sociedad se ha creado estereotipos de barreras hacia estas personas que tienen alguna discapacidad, y no haciéndolos parte de la sociedad, para Kanter señala: “una vez

que una persona se convierte endiscapacitada, la discapacidad en sí se convierte en no sólo la identidad fundamental de la persona, según lo visto por los demás, pero con bastante frecuencia se convierte en la única identidad de la persona.” Es decir, esta personalidad tiene su medida marcada por la capacidad jurídica.

c) Naturaleza jurídica

Según Hernández R. (s/n). Por capacidad jurídica absoluta, “lo que usualmente se entiende por "capacidad jurídica", esto es, la aptitud o posibilidad de ser sujeto de las reglas jurídicas siendo la aptitud para ser sujeto de las relaciones jurídicas, dicho en términos tradicionales”. (p.100). Entonces sería claro y pertinente decir que la capacidad jurídica absoluta es la aptitud o posibilidad de ser sujeto de alguna regla jurídica, la posibilidad de ser sujeto jurídico.

Concluyendo que la naturaleza jurídica de la capacidad jurídica, es la aptitud para que la persona pueda ser titular de situaciones jurídicas de esta manera pueda ejercerlas, por parte de los sujetos de derecho, que les reconoce el ordenamiento jurídico, exigiendo sus derechos y cumpliendo sus deberes a plenitud.

1.1.2. Personal de Apoyo para personas con discapacidad en Sede Notarial

a) Definición

Para definir al personal de apoyo es preciso señalar que, como está contextualizado en nuestra realidad por ello; para (Ortego *et al.*, 2015); estipula a cerca del personal de apoyo:

En general el personal de apoyo tiende a ser dado por los otros cuando observan que una persona tiene problemas de discapacidad, en la mayoría de las circunstancias, los que proporcionar este apoyo son miembros de la familia, amigos íntimos y compañeros sentimentales. (p.12).

Pero en la realidad lo que ocurre, es que gran parte de personas que necesitan de apoyo no cuentan con la familias ni mucho menos con amigos cercanos, es donde se ve la existencia del apoyo brindado por instituciones jurídicas de una sociedad, donde las personas discapacitadas, tienden a utilizar la búsqueda de apoyo como el primer mecanismo para lidiar con una combinación de apoyo emocional, información y ayuda instrumental de otros, en lugar de utilizar primero un enfoque más auto suficiente y centrado en la tarea de solucionar los problemas en las que están involucradas las personas con discapacidad.

Por lo tanto, se debe utilizar la asistencia personal como herramienta para apoyar los proyectos de vida de las personas, convivir con otros recursos y apoyar la autonomía personal. En este caso, es necesario asegurar la realización de proyectos de vida independientes y brindar una asistencia personal de alta calidad a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Para los servicios, considere la coherencia y compatibilidad de los métodos o estrategias de apoyo que han demostrado su valor, como la planificación centrada en las personas, el apoyo activo, la planificación previa o la familia.

A razón que el personal de apoyo es alguien que anima a las personas a brindar apoyo o ayuda a quienes realmente lo necesitan, poniendo en práctica todas sus capacidades y brindarles ayuda, ayuda o apoyo durante toda su vida, ocasionando satisfacción propia y de la persona a la que ayuda. El apoyo debe delinear ciertos parámetros, respetando los

derechos de no vale la pena apoyar a otra persona para que nos lastime o nos lastime a nosotros mismos. Es indebido brindar apoyo cuando lo que se hará es destructivo para la persona, porque simplemente no se puede hacer de esta forma, ya que una ayuda no debe ser dañina ni mucho menos perjudicial.

El Apoyo no necesariamente va ligado a la comprensión, porque a veces simplemente pasa que no estamos de acuerdo con el punto de vista de los demás, pero percibimos que está bien para ellos y no hace mal a nadie.

b) Características

Las características del notario y el personal de la notaría juegan un papel notable y fundamental para el apoyo a las personas que tienen alguna discapacidad, donde según la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de la Unión Internacional de Notarios (UINL), debe estar capacitada para poder comunicar los deseos de las personas discapacitadas y realizar sus preferencias, por lo que expresan sus deseos en sus circunstancias específicas y deben ser correctos, debe haber por parte del notario una facilidad de comprensión, es decir, un notario público debe brindar consejos y sugerencias sobre las funciones típicas que tiene este para el ejercicio de derechos específicos.

También agrega que todo el personal del notario y los propios notarios deben respetar a los demás existiendo inclusión. (pág. 28). Gracias a la capacidad jurídica del interviniente, permíte que el derecho se ejerza en conductas específicas y no de manera general contando con el apoyo del sistema notarial, también se debe permitir que el notario tenga los apoyos necesarios para la igualdad y condiciones finales, así como el juicio correcto de comprensión, en todo ámbito notarial, garantizando el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, porque para que esta igualdad sea verdaderamente efectiva, los derechos ejercidos deben ser válidos y efectivos, y no pueden ser atacados únicamente por discapacidad, porque si esta no se da en la realidad, serán excluidos del tráfico legítimo.

c) Personas con discapacidad reconocidas por el Decreto Legislativo 1384

Según Varsi y Torres (2019), nos indican que el Perú cuenta con un nuevo tratamiento de la capacidad del Código Civil de 1984 ha cumplido con las directrices de la ONU sobre autonomía y la existencia de la plenitud en la capacidad jurídica para las personas con discapacidad. A través de las últimas reformas al Decreto N ° 1384, se han incorporado varias leyes inconclusas sobre los derechos de las personas con discapacidad respecto de los derechos humanos de todos los ciudadanos, especialmente en términos de su dignidad, autonomía e igualdad. Por lo cual el modelo social actual reemplaza el sistema con la voluntad de las personas con discapacidad con una especie de ayuda brindada a través del llamado apoyo y garantía. Todos, independientemente de sus capacidades, son sujetos de la ley, libres de tomar y responder por sus decisiones personales.

2. Materiales y métodos

El método utilizado es analítico, por lo que busca hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, por eso tendrá en cuenta el análisis de diversas fuentes bibliográficas o documentales, y tratar de determinar algunas teorías La relación y diferencias con otras teorías, por tanto, la controvertida propuesta teórica se utiliza como conclusión. Al respecto, Campos (2009) afirmó que la investigación de la literatura bibliográfica se basa en "el análisis y recolección de datos, para ser precisos, es una investigación bibliográfica analítica. Por lo tanto, es necesario aclarar la lógica y la metodología que se utilizará". para lograrla meta en la metodología procedimiento de análisis

(Pág. 44) Por lo tanto, en este estudio se seguirá el método de análisis y se probarán las recomendaciones teóricas de acuerdo con los objetivos que se persiguen en esta investigación. Añadiendo a ello en esta investigación se ha utilizado el análisis documental, teniendo en cuenta los diferentes documentos, al respecto Bernal (2010) afirma que el análisis documental “es una técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso” (p. 194). Esto quiere decir que el análisis que se realiza es sobre un documento que contiene información válida para argumentar las afirmaciones que sustentan lo que se persigue en los 19 objetivos de la investigación. Por lo tanto, se ha de tener en cuenta que el análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales y por el mismo pueden servir para su difusión y elaboración de nuevos documentos. Tal como se describe, lo que señala esta afirmación es atender a los elementos que permitieron el desarrollo de la presente investigación, que comprende la acción del proceso de lectura, síntesis y representación de los documentos que hacen referencia al apoyo otorgado en Sede Notarial para personas con discapacidad.

Se empleará la técnica del fichaje. Dentro de la investigación esta técnica permitirá sistematizar el fundamento teórico de la investigación para lo cual se utilizarán como instrumentos las fichas textuales y bibliográficas. Estos documentos en la idea de Malca & Vidaurre (2010), “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (p. 94).

Por lo que a través del discernimiento al emplear información se podrá implantar un fundamento teórico correcto y claro.

Para la redacción del presente artículo para la redacción de esta se ha tomado en consideración los siguientes procedimientos; se realizará observación, se describirá y se realizará la redacción adecuada de la realidad problemática de la que se tratará, se efectuará el planteamiento concreto de los objetivos, general y específicos según la formulación del problema. Así mismo se recopilará y seleccionará documentos concernientes al trabajo de investigación, especialmente eligiendo a autores adecuados por el cual seguimos como referente principal. Y finalmente se realizarán Entrevistas realizadas a fin de recopilar información pertinente.

3. Resultados y discusión

3.1. Elementos descriptivos y normativos de la capacidad Jurídica y discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano y su regulación en el derecho comparado.

Para desarrollar los hitos respecto a la descripción y normativa correspondiente de la capacidad jurídica y al tratamiento de la discapacidad es necesario analizar estas dos premisas de manera unitaria y conjunta, con la finalidad de dilucidar su contenido.

3.1.1. Análisis descriptivos y normativos del Perú

Por ello, es necesario tratar la capacidad jurídica desde un enfoque descriptivo y su normativa regulada en el Perú; para posteriormente exponer lo concerniente a la discapacidad de qué manera es vista en la realidad.

A. De la capacidad jurídica

Para hablar de capacidad jurídica, en un enfoque descriptivo se tiene a Bianca (2015) citada por Morales, señala que “es sujeto de derecho, todo centro de imputación jurídica, donde existiera titularidad siendo la simple imputación jurídica a un sujeto de una posición

jurídica determinada” (p. 137). Lo cual implica que la capacidad jurídica es atribuible a toda persona, ya que el ser humano es sujeto de derecho desde su concepción, siendo este mismo centro de toda imputación jurídica.

La capacidad jurídica de una persona es su personalidad jurídica, reconocido como núcleo de la existencia del sujeto jurídico, por lo que determina el alcance del libre albedrío que la ley reconoce como su propio tomador de decisiones y líder. La supervisión de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: núcleo duro del nuevo sistema internacional, si bien tiene reservas sobre el texto tradicional en su paradoja regulatoria, debe haber suscitado un debate feroz y posiciones inconsistentes en diferentes países.

Sin embargo, para que se pueda realizar una imputación jurídica se hace necesario que el sujeto que será destinatario de dicha imputación tenga aptitud para ser titular de la posición jurídica que se le pretende atribuir, y esa aptitud es lo que conocemos como capacidad. Entonces, para Bigliuzzi (2014) “la capacidad jurídica es la aptitud de un sujeto para ser titular de derechos y obligaciones o de manera más general, de situaciones jurídicas subjetivas” (p. 102). Es decir que la persona para ser titular de derechos y obligaciones debe siempre tener capacidad jurídica, donde le permita a la persona realizar sus actos jurídicos sin distinción alguna.

Ahora bien, al enfocarnos en la normativa peruana, se tiene que, de conformidad con el artículo 3 del nuestro Código Civil; “Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida”. Del artículo citado se puede colegir que hoy en día la regla es la extensión de la capacidad jurídica a la capacidad de goce y a la capacidad de ejercicio, de la cual son titulares las personas con o sin discapacidad salvo los casos determinados por ley. Cabe resaltar que resulta natural que solo la capacidad de ejercicio pueda ser pasible de ser restringida ya que la capacidad de goce siempre ha sido condición inherente del ser humano, incluso antes de la dación del Decreto Legislativo 1384, donde este mismo reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones por lo que nunca podría ser restringida.

Así mismo de acuerdo con el artículo 42 de nuestro Código Civil: “Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad”. Añadiendo que excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.

B. De la discapacidad

La discapacidad en las personas, es una realidad en la que están inmersas todas las naciones de nuestro planeta, está asociada al entendimiento de lo que es ser “humano” y “persona”, al respecto González, indica que:

Del concepto de lo que es y vale el ser humano, y de la clarificación de cuándo comienza a ser humano y persona, se concluye que siempre debe existir respeto hacia su vida y a su integridad genética, física, funcional, psicológica y espiritual, y de él se derivan también los deberes de todos respecto a la promoción de los

valores humanos, dentro de sus gremios y en su relación con su equipo de trabajo, los enfermos y la sociedad. (2014, p.2).

Es decir, que toda persona todas las personas son iguales como seres humanos, con habilidades diferentes, pero iguales en virtud a nuestra dignidad intrínseca, por eso todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos, si discriminación alguna a causa de su raza, color, edad, idioma religión, o discapacidad.

Uno de los mayores errores a los que se enfrentan las personas es que la dificultad de integrarse plenamente a los discapacitados en la sociedad radica en las limitaciones del deporte, la inteligencia, los aspectos sensoriales o psicosociales, pero de hecho depende del entorno social y las actitudes. Durante siglos, solo diseñamos para quienes no tienen discapacidades; esto se puede ver cuando vemos que las personas con discapacidad pueden participar, desarrollarse y crecer en un entorno inclusivo, accesible y basado en los derechos. El problema no son las limitaciones personales, sino una sociedad que excluye, teme, degrada, sobreprotege o rechaza las discapacidades. Entonces los problemas y desafíos son colectivos, esto es nuestro y son múltiples. Para Díaz, nos muestra que:

En nuestros tiempos, es entendible o somos conscientes, de que la persona con ciertas limitaciones, imperfecciones tienen la misma necesidad y el mismo derecho de vivir en nuestro entorno social, con igualdad de oportunidades y derechos; lo que implica que aquellos que no presentan estas limitaciones los ayuden en todo aquello que permita, su inclusión en el entorno social, con igualdad de oportunidades y derechos. (2019, p.3).

Lo cual implica que las personas que no tenemos alguna discapacidad apoyemos al otro, logrando fomentar y garantizar que todos disfrutemos de un mundo más equitativo y respetuoso frente a las diferencias existentes.

3.1.2. La capacidad jurídica y discapacidad en comparación en otros países

En mérito a la diversidad, es imperativo señalar el tratado que le dan a la capacidad jurídica y discapacidad en diferentes ordenamientos jurídicos, entre los más cercanos está Colombia, Argentina, Chile, y México.

A. En Colombia

Según Gomez J. (2015). “La capacidad jurídica es considerada como la facultad que tienen las personas de ser titulares de derechos” (p. 35). Por lo que esta capacidad la posee cualquier persona por el simple hecho de serlo, acompañado de la propia personalidad, es decir, el ser persona, ya que coincide la capacidad jurídica.

Por lo tanto, la capacidad jurídica adquiere una doble dimensión a partir de la capacidad de goce y de la capacidad de ejercicio, la primera considerada como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, la segunda como la posibilidad que tiene el sujeto de ejercer los derechos, cumplir con las obligaciones y comparecer en juicio por derecho propio (González, 2010, p.146). Es decir, la capacidad jurídica se ve envuelta de dos dimensiones específicas basada en la capacidad de gozar y ejercer, por lo que la primera dimensión se manifiesta con la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, y por consiguiente la segunda capacidad da la posibilidad de que el sujeto deba ejercitar deba ejercer derechos, cumplir con obligaciones, y confiar en su propio derecho a comparecer ante el tribunal, por ello cualquier persona que tenga capacidad jurídica puede hacer uso y

tener disfrute de su derecho sin discriminación alguna.

En general, la capacidad jurídica tiene las características inherentes a cada persona, por lo que está concretamente en todos los ámbitos de la vida de las personas, uno de ellos es el poder recurrir a la justicia que “se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo” (Cisternas, 2013, p. 14). Por tanto, independientemente de la condición personal, la capacidad jurídica y el derecho a acceder a la justicia son derechos intransferibles de cualquier persona. Con respecto a la discapacidad. Además, Cisternas, añade que:

En un proceso que se lleva a cabo en condiciones de igualdad con quienes no enfrentan estas desventajas, el proceso debe reconocer y abordar la desigualdad real. Por lo tanto, esto obliga a los países a tomar medidas de compensación para ayudar a reducir o eliminar obstáculos o reducir barreras a la defensa efectiva cuidando los intereses propios de cada persona. (2013, p.15).

Es decir, para que las personas con discapacidad puedan gozar verdaderamente de la asistencia judicial y los beneficiarios de los debidos trámites legales en igualdad de condiciones con quienes no enfrentan estas desventajas, los trámites deben reconocer y abordar los factores reales de desigualdad, ya que esta acción va a ayudar a reducir y eliminar toda clase de barreras y obstáculos, por lo cual hacer hincapié en que las personas con discapacidad defiendan eficazmente sus propios intereses.

B. En Argentina

En Argentina cuando se habla de capacidad jurídica, lo más importante es que encuentra el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual, durante el 11º período de sesiones, ha señalado que “el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica es esencial para el acceso a la justicia” (Naciones Unidas, 2014, p.84). Por lo tanto, las personas con discapacidad puedan exigir el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las demás debe reconocérseles la personalidad jurídica con la misma capacidad ante las cortes de justicia y los tribunales.

Frente a la discapacidad Martinelli A. (2018), nos habla que en el Artículo 12 CDPD:

“Igual reconocimiento como persona ante la ley: Primero los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica; segundo los Estados partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida; y finalmente los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. En consecuencia, el rol del Estado juega un rol muy importante dentro de la sociedad, en un ámbito más específico en que las personas con discapacidad ya se les ha reconocido su capacidad jurídica, por tanto, exista la igualdad de condiciones con los demás a lo largo de su vida” (p.81).

Es decir todas las personas son reconocidas como iguales ante la ley: en primer lugar, el Estado parte reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho al

reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes; en segundo lugar, el Estado parte reconocerá que las personas con discapacidad son iguales a las demás en todos los aspectos de la vida Capacidad jurídica; por último, el Estado parte debe adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad obtengan el apoyo que puedan necesitar para ejercer su capacidad jurídica.

Por lo tanto, el papel del Estado juega un papel muy importante en la sociedad, en un campo más específico, se ha reconocido a las personas con discapacidad como personas con capacidad jurídica y, por tanto, en igualdad de condiciones de vida con las demás.

C. En Chile

Con respecto a la capacidad jurídica, Benavides, nos dice;

Se discutió un nuevo paradigma de la competencia jurídica, que debe ocupar un lugar destacado en la reforma integral dirigida a hacer realidad la igualdad de derechos de las personas con discapacidad y adecuarse al propósito de este instrumento internacional. (2015, p.40).

En comentario a ello; es reconfortante el saber que se encuentra ya positivizado el reconocimiento de capacidad jurídica a las personas con discapacidad porque de esta forma se dará una igualdad de derechos para todos sin distinción alguna, como lo han destacado Bariffi y Palacios (2016), al afirmar que “la capacidad jurídica es la puerta de acceso al ejercicio de todos los derechos” (p. 353). Esto quiere decir que la persona al tener capacidad jurídica es suficiente para tener la aptitud de una persona para asumir derechos y obligaciones por sí mismo. Añade Bañados, que:

Las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la plena inserción social, el mundo contemporáneo ha asumido la plena integración de las personas con discapacidad como una cuestión de derechos y no como un privilegio otorgado desde el paternalismo (2014, p.5).

Sin embargo, llevar a la práctica este principio de inclusión va más allá de una opción técnica. Lograr que las personas con discapacidad alcancen lo más importante el desarrollo cultural, que es el mayor desarrollo en el que ven su potencial en lugar de luchar con sus propios déficits. Lograr este cambio requiere enriquecer la visión de la sociedad que queremos.

Entonces al hablar de la discapacidad cabe hacer hincapié a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), donde se da el reconocimiento de la plena capacidad jurídica, en su artículo 12 también prima un nuevo modelo en la toma de decisiones, llamado “modelo de apoyo”, siendo este más coherente con el modelo social de discapacidad y la perspectiva de los derechos humanos.

Donde se reconoce un nuevo plan de apoyo o asistencia incluye no reemplazar su voluntad de la persona discapacitada, ejecutado por un tercero (el modo alternativo en la toma de decisiones o el "representante" en la ley civil del orden interno), sino "apoyar" a las personas en la toma de decisiones, siguiendo un proceso adecuado, lo que significa que la persona discapacitada puede decidir por sí misma. Este cambio de modelo es de gran importancia para la vida de las personas con discapacidad, porque pueden decidir libremente sus propios proyectos de vida y realizar sus vidas de la manera más autónoma.

El sistema o plan de apoyo tiene como objetivo en principio cubrir a todas las personas con discapacidad, respetar su dignidad y seguir un modelo inclusivo sin discriminación alguna.

D. En México

Dentro de lo concerniente a la capacidad jurídica se debe tener claro que la capacidad jurídica tiene un carácter central para la estructura del desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en la misma línea Barranco (2015), señala que:

Existen dos aspectos en relación con los derechos humanos, por una parte, la capacidad de goce de los mismos, es decir la capacidad de ser titular de derechos y, por otra parte, la capacidad de su ejercicio, donde se tiene que ejercer esos derechos y contraer obligaciones en igualdad de condiciones que otras personas, entonces la capacidad jurídica conlleva a una autonomía plena e independencia individual (p.189).

Por ende, se puede deducir que existe dentro de los derechos humanos, la capacidad de poder ser titular de derechos y la capacidad de poder usar y realizar su ejercicio dentro del ámbito jurídico concediendo ejercer derechos y adquirir obligaciones con igualdad de condiciones para todas las personas implicando tener autonomía propia, así como tener una independencia personal.

En la realidad de México la capacidad de goce no es discutible, al menos en la teoría no, como señala el autor Matzumot, para la utilización de instrumentos internacionales:

Ello es debido o a causa de la suscripción de instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha reconocido que la personalidad jurídica implica la capacidad del individuo para ser titular de derechos y obligaciones. (2015, p.7).

Por lo cual se cuenta con un innumerable de ordenamientos jurídicos que justifiquen la capacidad de goce de cada persona sin desigualdades, otorgando prioridad a los discapacitados.

Según Núñez (2017) estipula dentro del ordenamiento jurídico de México, en el Código Civil Federal:

Contempla a la capacidad jurídica en sus dos vertientes, tanto lo relativo a su adquisición como lo referente al ejercicio de los derechos, donde en su artículo 22 el Código establece que la capacidad jurídica de las personas física, hombres y mujeres por igual, se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. (p.191).

Por lo cual implica que la persona adquiere prioritariamente su capacidad jurídica en su nacimiento, y solo se pierde esta capacidad jurídica con la muerte de la persona.

Además, se dice que existe ciertas limitaciones a la personalidad jurídica, por específicamente al querer hacer uso del ejercicio de sus derechos, entre las que se encuentra en personas menores de edad y aplicando el estado de interdicción. Y no solo eso, sino que

las personas pueden ejercer sus derechos o poder tener obligaciones solo por medio de sus representantes, es decir mediante el que tenga su legítima representación. Ahora viene el comentario a la persona con discapacidad al ampararse se les nombrará un representante especial, siendo así que, si bien solo se le reconoce personalidad jurídica, también se le limita de capacidad jurídica, sin realizarse un proceso jurídico pertinente y mucho menos sin una justificación concreta y correcta.

Cabe señalar que en México para el caso en específico de las personas con discapacidad se le impone una restricción adicional a consecuencia de querer actuar jurídicamente, imponiendo la necesidad de hacerlo mediante la figura llamada como “representante especial”.

No obstante, en la actualidad México suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad desde el año 2007, como se señaló anteriormente, el instrumento contemplado por México sí reconoce ambas vertientes de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; tanto el goce como el ejercicio de sus derechos. Pero hasta la fecha no se han generado las garantías correspondientes para las personas que tienen discapacidad, por lo que en el año 2014, el Comité a través de sus observaciones correspondientes al informe establecido en CRPD/MEXICO/1 exigió al Estado Mexicano a que se interrumpiera cualquier reforma legislativa que conllevara a continuar con sistema en el cual se tenga que sustituir la voluntad de la persona discapacitada, por lo cual se urgió al Estado para que verificara toda la legislación Mexicana y Estatal para que se eliminará cualquier tipo de restricción de todos los derechos relacionados con estado de interdicción o por motivos mencionados como la discapacidad.

Como conclusión de la investigación en esta sección, la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) el 13 de diciembre de 2006, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Sin embargo, antes de eso, es necesario tener en cuenta el largo camino para reconocer la dignidad e igualdad de las personas con discapacidad que son discriminadas. La convención es el resultado de un largo proceso, en el que participan muchos participantes: Estados miembros de la ONU, observadores de la ONU, agencias y organizaciones importantes de la ONU, relatores especiales sobre temas de discapacidad, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. Las "Organizaciones de Discapacitados" (OPD) jugaron un papel importante, por lo que este nuevo instrumento ha tenido un impacto importante en las personas con discapacidad, destacando principalmente la "visibilidad" del grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción indiscutible del fenómeno de las personas con discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y vinculante Herramientas legales Se utilizan para hacer cumplir los derechos de las personas con discapacidad.

3.2. Importancia del personal de apoyo a personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos, en sede notarial.

A medida que hemos venido desarrollando el presente, es indispensable señalar que, en las distintas notarias, sea de la región o nación no se cuenta con el personal de apoyo adecuado, espor eso que es relevante exponer la importancia que tiene este mismo personal hacia las personas con discapacidad (sordomudos con aprendizaje de lengua de señas) para la celebración de los actos jurídicos en sede notarial.

3.2.1. Funciones del Notario en sede notarial

Ahora bien, es necesario aclarar que este carácter indivisible o divisible se da dentro de una única función de carácter público. El notario "como notario" a través de este inseparable componente dual para realizar funciones públicas integradas bajo el sistema híbrido. Como advirtió González Palomino, esto no significa "porque es notario", por lo que puede pensar en otras funciones públicas, no solo en la notarización estricta, sin considerar la notarización. En todo caso, las funciones públicas no obstaculizarán el acceso a otras actividades vecinas de carácter privado y libre supuestos, como la gestión documental.

El carácter público de la función notarial es la realidad normativa y los requisitos sociales para garantizar la legitimidad y seguridad jurídica en general, lo que exige al notario actuar de manera diligente por razones de interés público, tal y como lo establece la legislación.

Es relevante hacer mención de las funciones del notario para la celebración de los actos jurídicos, pero es preciso señalar primero el origen de la necesidad social de un sujeto que brinde fe pública y a su vez seguridad jurídica para que el tráfico económico no se vea afectado con actos delictivos como el lavado de activos; frente a ello Gonzales (2016), señala que "Las instituciones jurídicas no surgen en forma espontánea, ni por decisión iluminada de un legislador específico" (p. 46). Sino por el contrario, las instituciones generalmente responden a una sentida necesidad social, que requiere ser cubierta a través de principios y normas de Derecho, es precisamente ahí donde la actuación del notario se inserta dentro de la dinámica de las relaciones jurídicas privadas, con la evidente finalidad de dotarlas de seguridad y confianza, facilitando así la circulación de los bienes e incentivando la producción, el crédito y el desarrollo en general.

Añade Ávila (2015), "que el ordenamiento provee a esa intervención y dando un paso más para facilitar aquel tráfico, imponiendo a todos, la confianza en el documento creado" (p.2). Entonces, se puede deducir que se dota al notario de una fuerte credibilidad frente a aquellos terceros que deseen realizar un negocio jurídico con los documentos emitidos por este. Por lo que, el notario garantiza la libertad de los contratantes, de manera fáctica y teórica, para cuyo efecto se pretende lograr el consentimiento informado de las partes.

Según el artículo 3 de la Ley del notariado, el notario realiza de forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial las funciones establecidas en la mencionada Ley. El ejercicio personal del despacho notarial no excluye la colaboración de dependientes del despachonotarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario (D. Leg. N°1232 publicación de fecha 26.09.15). Por lo que es recomendable que este cuente con el personal adecuado para realizara cabalidad y plenamente los actos complementarios o adicionales dentro de la sede notarial.

Para Núñez (2019), "La función notarial implica una actividad de interés general. La función se extiende más allá de la relación entre el notario y las personas que acuden a él en demanda de su oficio" (p. 29). Esto se refiere a que la actividad ejercida por el notario traspasa los límites del ámbito privado y adquiere arraigo público. Añade Neri, que en un comienzo:

Para Núñez (2019), "La función notarial implica una actividad de interés general. La

función se extiende más allá de la relación entre el notario y las personas que acuden a él en demanda de su oficio” (p. 29). Esto se refiere a que la actividad ejercida por él traspasa los límites del ámbito privado y adquiere arraigo público, por ello su importancia en la sociedad actual debido al incremento de actividades económicas y también actos de implicancia no económica que requiere la intervención del profesional del Derecho autorizado para dar fe pública a los mencionados actos como por ejemplo reconocimiento de la unión de hecho. Añade Neri, que en un comienzo; la función notarial tuvo lugar sin más amparo y garantía que la propia buena fe de los contratantes y que, ya más tarde organizado el poder público empezó a ejercerse bajo la protección de la autoridad del Estado, además que, en sustancia la función notarial ha sido siempre función pública, dado que no ha tenido otro objetivo que el de legitimar los actos jurídicos bajo el signo de la fe pública. (2015, p.28). A razón de ello, no hay mejor sector que el notarial, en cuanto a su función, para permitir la implementación de disposiciones acorde a fomentar la inclusión de las personas discapacitadas a fin de que estas también puedan realizar los actos o negocios jurídicos que requieran sin encontrar en su discapacidad una limitación. Por ello es indispensable en plantear capacitaciones o cursos referentes al aprendizaje de lenguaje de señas para las personas discapacitadas como los sordomudos.

Como se venía mencionando, el notario tiene como objetivo principal el de legitimar los actos jurídicos, primando siempre la fe pública; Gattari (2015) define a la fe pública como “aquella cualidad ínsita en los documentos emitidos por el Estado o por quienes este autoriza para resguardar su veracidad y seguridad” (p. 301). Por consiguiente, la fe pública es la veracidad, autoridad legítima, confianza otorgada a los notarios, para que estos puedan transmitirla a los actos que se realizan en su presencia; y que se tienen por auténticos con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad.

Por su parte, el doctor Pérez (2016) afirma que la fe pública notarial “es una necesidad sentida, pues los actos, hechos y circunstancias de relevancia jurídica requieren de credibilidad, autenticidad, y certeza” (p. 20). Se puede deducir que la fe pública es la veracidad atribuida a los distintos funcionarios respecto de hechos, actos y contratos en lo que intervienen. Añadiendo a ello según Zuvilina (2016) “la fe pública está sujeta a los principios de coetaneidad, evidencia, inmediatez, objetividad, formalización, solemnidad. Sin embargo, este no es un concepto unívoco” (p. 135). Quiere decir, que la fe pública va acompañada de principios primordiales, para demostrar, probar, constatar, y certificar los actos jurídicos realizados por las partes.

Finalmente, se puede concluir en este apartado que el notario, según la Ley del Notariado, es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos jurídicos y contratos que otorguen o celebren las partes, donde implica la redacción de los documentos donde los formalicen y brinden asesoramiento a quienes necesiten la prestación de su ministerio.

La función realizada por el notario es independiente y autónoma, sin estar encuadrado jerárquicamente entre los funcionarios al servicio de la administración del Estado u otras corporaciones públicas, por lo cual, el notario tiene que estar totalmente capacitado para poder ser parte del Colegio de Notarios, es decir, no se podrá acceder al notariado si no se han seguido con éxitos los estudios que se exigen en cada país para el ejercicio del profesiones jurídicas. Se recomienda exigir a los candidatos que, para llegar a ser notarios deben superar previamente ciertas pruebas teóricas y prácticas para brindar el mejor servicio a la ciudadanía. Y por último, el notario debe cumplir su función de forma

imparcial para que no exista ningún fraude a fin de conseguir el efecto esperado por las partes.

3.2.2. El notario como personal de apoyo

El notario en nuestra realidad juega un papel importante e indispensable para la realización de actos jurídicos, por lo mismo que ofrece garantía de seguridad y legalidad, teniendo como objetivo la elaboración de un contrato, de un negocio, o de una declaración que está en conjunto con la legalidad y sea irrefutable, como ejemplo se tiene a la escritura pública es seguro ante los tribunales de justicia, donde nadie puede dudar de la veracidad. Sumándole a ello que establece la tranquilidad porque al firmar cualquier documento ante el notario, brinda la tranquilidad de que el contrato es definitivo, concluyente, decisivo, inamovible y a la vez es eficaz. Así mismo se caracteriza por ser un profesional altamente competente, ya que para que el notario tenga acceso a formar parte del sector notarial se exige de intensos y profundos estudios, que se comprueban con las funciones que cumplen dentro de la realidad, porque los notarios siempre tiene que estar en constante actualización de forma perseverante dentro de sus conocimientos profesionales en los ámbitos tanto nacionales como internacionales, cuentan con independencia, por lo que los notarios sólo están condicionados por la Ley.

Otro punto importante a señalar del desempeño como personal de apoyo es que siempre deben tratar de adelantarse y prevenir los acontecimientos recientes, ya sean sociales como es el caso de que a partir del reconocimiento de capacidad jurídica a las personas con discapacidad según el Decreto Legislativo N° 1384 deben contar con la capacidad suficiente para que, en el caso de presentarse un cliente con discapacidad, enfocándonos en las personas sordomudas puedan determinar tranquilamente la voluntad que quiere transmitir este mismo, considerando el aprendizaje adecuado del lenguaje de señas; como también adentrarse en el conocimiento de requerimientos tecnológicos, y estar preparado para cualquier innovación de la sociedad. Y por último y no menos importante de este apartado el notario debe ser eficiente con la función de apoyo que realiza para lograr el correcto desarrollo de las personas en su ámbito notarial. Así mismo Ramos (2018), afirma que:

La función principal del notario es garantizar la seguridad jurídica preventiva, donde añade que la intervención del notario extiende tanto al tráfico inmobiliario y mercantil, como a la esfera personal y familiar y, dentro de ésta, donde adquiere mayor relevancia la prevención, es en el ámbito de las personas con discapacidad. (p.15).

Implicando que el notario como personal de apoyo sería de gran importancia para la persona discapacitada, porque contribuiría mucho en el ámbito notarial al querer expresar su voluntad, mediante la realización de un acto jurídico.

Así pues, según Vallet (2017) señala que, “sin una vida contractual sana no existe seguridad jurídica, y sin seguridad jurídica no puede haber prosperidad económica” (p. 314). Por lo que se puede concluir que en nuestra legislación estipula diferentes personas e instituciones, que garantizan que nuestros familiares o de manera personal sufrirán asistencia financiera y personal por enfermedades que restringen el desarrollo pleno de nuestra vida, en el caso de sufrir de alguna enfermedad en el cual se vea limitada nuestra capacidad de actuación.

3.2.3. Intérpretes de señas como personal de apoyo

Antes de adentrarnos en la explicación de cómo es la función de los intérpretes de señas como personal de apoyo, es Romero (2016), estipula que la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada en 2006 y ratificada por España en 2008, dice:

Art.19: “Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad”.

Asegurando que las personas con discapacidad puedan tener la oportunidad de poder elegir su lugar de residencia, en la cual decidan dónde y con quién vivir, existiendo igualdad de condiciones con las demás, y no se vean forzadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Por lo que, el intérprete es una tercera persona que se comunica entre personas para facilitar la transmisión de mensajes. De esta forma, la comunicación interpersonal no se verá interrumpida. El traductor de gestos puede proporcionar comunicación visual a decenas o incluso cientos de personas sordas. La cantidad de traducciones que pueden ver. El trabajo de un intérprete de lenguaje de señas es el mismo que el de un intérprete de lenguaje hablado. En otras palabras, debe proporcionar un código universal para transmitir solo información entre personas sordas y oyentes. Los intérpretes de lenguaje de señas deben transmitir los símbolos del lenguaje de señas en texto y lenguaje de señas. Algunas personas ven esta actividad como un arte, mientras que otras la ven como una ciencia.

En nuestro país, la labor de traducción a la lengua de signos aún no ha sido reconocida. No existe reconocimiento nacional, por lo tanto, el Perú cuenta con un solo registro de intérpretes no oficial, el número de intérpretes de lengua de signos es muy pequeño y se clasifican en el ámbito familiar o doméstico. Incluso se retrocedió en este tema, porque anteriormente se emitían noticias en ciertos canales nacionales con traducción, esta situación ya no ocurre. Las personas sordomudas difícilmente pueden obtener información a través de la televisión, lo que trae ciertas dificultades a las personas sordomudas. Entonces, Inclusión, señala que las personas con discapacidad:

Deben tener acceso a una variedad de atención domiciliaria, alojamiento y otros servicios de apoyo comunitario, incluso para promover su supervivencia e integración en la comunidad y evitar el aislamiento o la separación de ella. (2019, p.9).

Por lo que se puede concluir que deben procurarse los servicios de peritos intérpretes en lengua de señas, guía-intérpretes o mediadores, u otros medios incluyendo los tecnológicos adecuados y cualquier otro medio de comunicación que sea necesario para asegurar la efectiva comunicación entre la persona con discapacidad y el notario. Resulta imprescindible la escucha activa de la persona, de su opinión su voluntad y deseos.

3.2.4. Funciones del personal de Apoyo

Considero que es preciso señalar que el personal de apoyo es la parte más importante

para la construcción de la persona que lo necesita, ya que su intervención es adecuada para mantener una estructura de la persona, es decir cualquier tipo de grupo u organización necesita de apoyos para mantenerse en enfocado, decidido y poder eliminar cualquier barrera o superar cualquier tipo de diversidad de dificultades. El personal de apoyo puede tomar varias formas tanto, físicas, profesionales, emocionales, como también en la participación de actos jurídicos para apoyo por ejemplo en las personas con discapacidad, otorgándoles el desarrollo pleno e interpretación adecuada de lo que se quiere transmitir.

Para Roca (2015), afirma que “las necesidades de personal de apoyos, según lo utilizamos y situamos dentro de nuestra concepción de la discapacidad intelectual, es un constructo psicológico referido al perfil y la intensidad de apoyo que una persona requiere para participar en actividades relacionadas con el funcionamiento humano normativo” (p.113). Se han identificado muchos constructos psicológicos referidos tanto a “estados” como a “rasgos” humanos, por consiguiente, las funciones que se debe de tener como personal de apoyo hacia una persona con discapacidad es el de contribuir a su desarrollo humano, y sobre todo brindar el apoyo necesario en el ámbito normativo.

3.3. Implementación del personal de apoyo a las personas discapacitadas en la Ley del Notariado para garantizar los actos jurídicos de las partes.

3.3.1. Actos jurídicos que involucran a la persona con discapacidad.

Conforme Fuentes (2018), señala que:

Todo acto jurídico, ya sea formal o de mutuo acuerdo, debe basarse en la expresión de acuerdo al principio de autonomía de la voluntad, pero para ello se debe brindar la información necesaria para tomar decisiones en un ámbito en específico. Empleando un marco para proteger la integridad física y mental en un entorno legal responsable. (p.15).

Entonces todo acto jurídico implica la responsabilidad, e interpretación correcta de lo que contiene este acto jurídico, por lo que se recomienda que se debe brindar información necesaria, para que no exista ningún efecto que perjudique a las partes.

Añadiendo a ello Romero (2013), nos señala que el artículo 140 del Código Civil, es su primera parte, dispone que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, es decir esto nos obliga a analizar lo que es la “manifestación de voluntad” y las “relaciones jurídicas”.

Para ampliar un poco más de lo que es realmente el acto jurídico en la realidad, Batista (2015), nos indica que “el acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada” (p.154). Por ello que se entiende como autonomía privada quiere decir que los sujetos de Derecho dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico, ya que se cuenta con el poder de regular sus intereses como mejor les parezca, regulación que está garantizada por el ordenamiento. Así mismo estipula Godoy, referente al acto jurídico:

Es preciso señalar que el acto jurídico se ha convertido en una herramienta que ha sido concedida por el ordenamiento normativo hacia los particulares, con el fin de dictar normas que regulen sus propios intereses, es por ello, que vemos necesario que el acto jurídico como norma es indispensable para dirimir posibles conflictos que se presentan en cualquier sociedad. (2018, p. 4).

Logrando así, que el acto jurídico se constituya en una norma que regula las relaciones jurídicas entre particulares otorgando la potestad de constituir por sí y para sí su propio ordenamiento jurídico particular.

Para finalizar con el contexto de acto jurídico Vidal F. (2016), lo define como “un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo” (p.37). Es decir, el acto jurídico contextualizado se manifiesta mediante la intervención de la voluntad del sujeto queriendo obtener sus efectos convenientes, adecuados y beneficiosos para la persona al constituir su acto jurídico.

Añadiendo Vidal (2016) manifiesta “no se puede dejar de mencionar que en la doctrina del negocio jurídico al hecho jurídico voluntario se le denomina acto jurídico y se le conceptúa como una conducta humana generadora de efectos jurídicos que pueden ser lícitos o ilícitos” (p. 69). De manera que la persona discapacitada que quiera realizar su acto jurídico, se le calificara como hecho jurídico voluntario, teniendo una conducta humana efectos jurídicos de preferencia lícitos.

Cabe resaltar que, al referirme a personas con discapacidad, me centraré solo en personas sordomudas, haciendo hincapié la diferenciación de personas sordomudas que utilizan el lenguaje de señas, y las personas que no han recibido el aprendizaje de lengua de señas; dada esta explicación la personas que utilizan el lenguaje de señas se contextualiza según Melero et al. (2015) “tienen una lengua propia, la lengua de signos, y mediante una educación adecuada acceder a la lengua oral en sus formas escrita y, en función de las circunstancias individuales, hablada” (p.3). Por lo que se puede precisar que las personas discapacitadas en relación a los sordomudos cuando cuentan con el conocimiento y práctica del lenguaje de señas hace más factible el entendimiento de lo que la persona discapacitada quiere transmitir.

A diferencia de las personas sordomudas que no han recibido el aprendizaje de lengua de señas; existe mucha dificultad para realizar su expresión del habla, ya que no pueden romper las barreras de la comunicación, y existe dificultad para poder participar dentro de la sociedad como cualquier otra persona, añadiendo a ello según Rights (2018) las personas sordomudas que no tienen aprendizaje de la lengua de señas “pasan apuros para acceder a los servicios públicos, incluidos los servicios designados para atender sus necesidades”. Entonces al realizarla diferenciación ya expuesta se puede analizar que a lo largo de este artículo me basaré en el acceso que tienen las personas discapacitadas concerniente a personas sordomudas que tienen el aprendizaje de señas, dentro del ámbito notarial, para poder transmitir su voluntad sin distinción alguna, y contando con el personal de apoyo correspondiente, brindado por la sede notarial.

Por lo cual cabe agregar el modelo social de Palacios y Bariffi según lo comprendido se fundamenta en los siguientes principios, todas las personas tienen un valor intrínseco inconmensurable, todas las personas tienen el mismo valor en esencia, sin ninguna capacidad física, psicológica, intelectual o elevadas diferencias; así como el respeto a la principio de igualdad significa adoptar estándares inclusivos y una evaluación positiva de las diferencias humanas; además se dice que las personas con discapacidad son oprimidas en la sociedad porque han establecido en gran medida normas generales relevantes todos los puntos de acceso para la vida diaria, la educación, el trabajo, la familia, la interacción

social, que es decir, imponiéndose un cumulo de barreras para las personas con discapacidad.

Concerniente a los actos jurídicos que involucran a las personas con discapacidad, donde Bustamante (2018), nos aclara que “el nuevo paradigma que sostiene los cambios normativos que se establecen en el Decreto Legislativo Nro.1384 se sustenta en el Modelo Social de la Discapacidad, en el cual se atiende a la persona con discapacidad de manera integral, ya no con un enfoque rehabilitador o de búsqueda de normalización, en el cual las personas con discapacidad se convierten en sujetos activos capaces de ejercer por sí mismos, sin sustituciones, los derechos de los que son titulares estableciendo para ello los apoyos que se consideren necesarios” (p. 2). Por lo tanto, el Modelo Social de la Discapacidad, es entendida como un enfoque inclusivo, sin discriminación, ni distinción alguna, dando un trato igualitario para las personas con discapacidad convirtiéndose en sujetos activos para dar posibilidad ejercicio tanto en su vida privada, como dentro del ámbito jurídico.

Siguiendo la línea Cuenca (2016) opina que “Este modelo social, implica una serie de nuevos retos de cambio de perspectivas, como el cambio de visión sobre la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, así se busca eliminar esa diferenciación entre persona inválida frente a la persona sana o válida” (p.35). Siendo así este nuevo concepto no se enfoca en las personas discapacitadas y sus carencias, lo que propone aquí es un cambio de perspectiva, destacando los derechos humanos y derechos fundamentales de los discapacitados. Las herramientas que brinda este modelo social son la accesibilidad universal y la facilidad de uso, cálculo de ajustes razonables, búsqueda de la igualdad de derechos entre las personas con discapacidad, garantía de accesibilidad y satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad

3.3.2. La Importancia de garantizar los actos jurídicos de la persona discapacitada Primero se debe señalar cuál es la importancia de garantizar los actos jurídicos, es relevante debido a que permite asegurar que se lleven a cabo los acuerdos, beneficios tanto personales como lucrativos para las partes implicadas. De lo contrario sino se garantiza estos mismos, existe el riesgo de lo pactado por las partes no se cumplan, lo que se verían afectadas ambas partes, tanto productivamente como económicamente, por ello también es importante que toda unión u organización tener conocimiento de cómo funciona el acto jurídico y cuales los efectos que causan.

La importancia de garantizar los actos jurídicos de la persona discapacitada en el Derecho notarial constituye una participación de suma relevancia de nuestro ordenamiento jurídico, dada la función que ejerce dentro del tráfico comercial en general, ya que este mismo otorga un grado de seguridad del cual permite garantizar los actos, contratos, así como situaciones jurídicas celebradas por las partes.

La certeza legal de los efectos jurídicos que producen las relaciones contractuales celebrado entre las personas, sean jurídicas o privadas, en materia notarial se encuentra basada en una serie de mecanismos que la ley impone a los notarios. Para Mallqui, señala que:

Se exige que los instrumentos públicos protocolares y extra protocolares cumplan con determinados mecanismos de seguridad, que a su vez el notario deberá tener

la habilidad y pericia para identificar a las personas, elaborar técnicamente los instrumentos, así como capacidad para cotejar y comprobar que sean las partes contratantes a fin de evitar suplantaciones y fraudes. (s/f., p.10).

Incluso en términos de mantener la seguridad jurídica, debido a la naturaleza de nuestro sistema de notariación, la ley también requiere cierta infraestructura y medios para lograr sus funciones, como computadoras, software, Internet, lectores biométricos de huellas dactilares, etc. Además, puede ser de un conjunto de pliegos de condiciones notariales.

En el proceso de selección, es posible que se infiera esta garantía, que puede ser un problema, y se le debe atribuir su capacidad para el desempeño de sus funciones e incluso en este sentido. El territorio es el mismo. En comentario a ello, el resguardo de las formas, así como la intervención del notario, con la capacidad de medios e instrumentos para garantizar el buen ejercicio de la función, es relevante.

Para cumplir con la garantización de los actos jurídicos expresadas por la voluntad de la persona discapacitada la función que debe realizar el notario, según Pérez (2015), “después de escuchar a los clientes se sensibiliza, se concientiza, logrando buscar los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo una operación, interpretando de esta forma su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos, intenciones, y el modo de satisfacerlos dentro del ámbito jurídico” (p.14). Luego que se realiza lo mencionado el notario tiene que tener la seguridad y certeza suficiente de que lo brindado por la persona es posible, y es lícito para el cumplimiento correcto del acto jurídico.

Conforme el autor Arce (2016) adiciona que “Cuando la persona discapacitada emite ya su voluntad, el notario para poderle sugerir los actos jurídicos correctos debe conocer las necesidades del cliente e interpretar la voluntad de las partes, es decir en muchos de los casos, el notario buscará un contrato típico y algún texto que ya conozca” (p.8). Por ello se recomienda que el notario tenga todo el conocimiento necesario para poder tener el entendimiento de lo que quiere transmitir la persona discapacitada y no exista ningún error, ni falla dentro del acto jurídico emitidos por las partes.

3.3.3. La necesidad de contar con el personal de apoyo (intérpretes de personas sordomudas con lenguaje de señas) otorgado por Notarias

Para la consecución para los fines de la presente, se ha considerado importante, señalar cual es el impacto del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad según el Decreto Legislativo N° 1384, dentro del cual el notario Santacruz (2021) explica que, el cambio que se ha realizado en el Código Civil y el reconocimiento de capacidad es correcta, somos una sociedad democrática, en el cual se tiene que atender a que el ejercicio de los derechos sea igualitario en todos los ciudadanos, entonces la reformación anterior era discriminatoria, ya que los discapacitados ejercieran por sí solos sus derechos, entonces es relevante se los trate igual, con que tengan la oportunidad de manifestar su voluntad y celebrar contratos aplicando los ajustes razonables que fueran necesario para ello, porque eso es un criterio con igualdad dentro del resto de ciudadanos.

Añade el notario Valdivia (2021), en el cual opina concerniente al reconocimiento de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad de que, es una ley que aborda un tema sensible y que es necesaria, ya que da facultades al notario para enfocar una problemática que en términos porcentuales es alta, así como está el Poder Judicial no puede asumir dicha carga, por lo que el notario por las facultades que tiene y por la buena experiencia en otras

áreas procesos no contenciosos como la sucesión intestada, el patrimonio familiar y otros, esta área podría tener bastantes potencialidades.

Ahora bien, al argumentar la necesidad de contar con el personal de apoyo (intérpretes de personas sordomudas con lenguaje de señas) otorgado por Notarias, en nuestra realidad existe variedad de criterios, por lo cual, al realizar unas entrevistas en algunas notarias, se consideró los siguientes puntos de vista de algunos notarios, como; Abanto (2021) estipula que, es importante, porque en el personal solo tiene conocimiento empírico, es un tema general, donde se escata y reconoce, que a nivel institucional por parte por ejemplo del colegio de notarios, o los estamentos anteriores, si bien es cierto hay charlas y capacitaciones referente a las normas, pero respecto a lo referido, piensa que es importante que se implemente por lo menos de manera general o básica un curso de señas, en honor a la verdad no se ha implementado a través del colegio de Notarios, y si es que hay algún colega que lo haya hecho, lo ha hecho de manera particular, personalmente solo tiene unas nociones generales en este caso, sin embargo, en aplicación de este reglamento todos aquellos ajustes o adecuaciones tienen que ser razonables, entonces si en algún momento resulte necesario la intervención de una persona que tenga conocimiento y sea experto en el lenguaje de señas, por parte de la Notaria, y si es que en caso no lo hubiera sería importante que la Notaria pueda hacerse del apoyo de una persona que tenga esta cualidad, y que pueda facilitar las traducciones de estas personas específicamente que tienen problemas auditivos y del habla.

3.3.4. Implementación del personal de apoyo en la Ley del Notariado

Según Abanto (2021), explica que la implementación de personal de apoyo en la Ley del Notariado (intérpretes), es importante esto, porque la Ley del Notariado como bien sabemos, en este momento no cuenta con un Reglamento, la Ley del Notariado (Decreto Legislativo N° 1049) es una norma de carácter genérico, como no existe reglamento sería interesante que en su oportunidad se pueda implementar este personal de apoyo, este en tema notarial se establece que el Notario como una de las obligaciones debe contar con ciertas infraestructura, no solamente tecnológica, entonces haciendo una enfatización extensiva se podría decir que el notario pueda acceder a este personal de apoyo adecuado

Cabe precisar que, el mismo notario pueda tener conocimiento y tomar capacitaciones de cursos básicos como para que pueda tener capacidad respecto a ese tema, cabe señalar que en la misma Ley; el notario debe tener capacitaciones constantes, entonces si eso de manera extensiva se aplica, considerado también la vigencia de esta nueva norma, es importante que el notario pueda dar tratamiento para contar con el personal capacitado bajo ello; y también tomar capacitaciones, no solamente de forma personal, sino también con apoyo de sus órganos representativos; como el colegio de notarios, la junta de decanos, el Consejo del notariado, o el Ministerio de Justicia el cual este sector es el que pertenecemos.

Aunque existe un punto de vista diferente como afirma Santacruz (2021), a su criterio señala que no es necesario, ya que la demanda no lo justifica, ya que al contratar a un personal de apoyo sería desproporcional sino se va a atender a ningún usuario, ya que ese ajuste razonable no sería proporcionado por lo que el notario estaría exonerado, lo que considera es que esa persona discapacitada llegue con su traductor (experto en lenguaje de señas) participe en el acto jurídico.

Pero en la realidad es importante que se implemente este personal de apoyo en la Ley del Notariado (intérpretes) para facilitar el entendimiento de la voluntad que quiere

trasmitir la persona discapacitada (personas sordomudas con aprendizaje de lenguaje de señas) ya que según el INEI existe el 10% de la población Peruana con dificultad para oír y hablar, registrandola Lengua de Señas Peruana (LSP) como lengua materna, además que según que en el ámbito notarial se establece que el Notario, como una de las obligaciones debe contar con cierta infraestructura, no solamente tecnológica, sino con una alta calidad de servicios, entonces haciendo una enfatización extensiva se podría decir que el notario debe acceder a este personal de apoyo adecuado para lograr plenamente la interpretación adecuada de la voluntad de las personas con discapacidad al momento de emitir su acto jurídico.

3.3.5. Implementación de las funciones de Notario en la Ley del Notariado

En este apartado cabe hacer hincapié a la ley del notariado (Decreto Legislativo N° 1049) en su artículo 3 donde hace referencia al ejercicio de la función notarial, donde “el notario..., no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos ...” entonces como implemento en las funciones del Notario el cual es recibir capacitaciones o cursos para aprender a interpretar a personas con discapacidad (sordo mudas con lenguaje de señas) según el notario Valdivia (2021), como implementación dentro de la función notarial, es muy positivo que se capacite en esas áreas al notario, no está demás, requiriendo bastantes horas de educación en el tema, pero lo cual llevaría a un buen desarrollo de interpretación de la voluntad de la persona discapacitada.

Añade, Abanto (2021), es importante que todo Notario se capacite, ya que es enriquecedor, implica también el mejoramiento de la calidad del servicio, donde el notario pueda también hacerlo de manera particular, que probablemente de manera personal sea un poco costosa, pero cabe señalar que es importante que el Notario esté capacitado. Ojalá esto se motive para que el Colegio de Notarios sea un ente gestor de estas capacitaciones.

Conclusiones

En cuanto a los elementos descriptivos y normativos de la capacidad jurídica y discapacidad, hemos sintetizado que la capacidad jurídica de una persona es efecto de su personalidad jurídica, ya que se toma como núcleo de existencia del sujeto de derechos, por lo que la capacidad jurídica de una persona es su personalidad jurídica, reconocido como núcleo de la existencia del sujeto jurídico, donde se determina que la ley reconoce a la persona con capacidad jurídica como su propio tomador de decisiones y líder. Al enfocarnos en la discapacidad en las personas, es una realidad en la que están inmersas todas las naciones de nuestro planeta, está asociada al entendimiento de lo que es ser “humano” y “persona, pero las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a poder plenamente desarrollarse en el ámbito social, donde exista inclusión en el mundo, respetando sus derechos, a fin de que las personas discapacitadas vivan a totalidad todo su desarrollo personal, intelectual así como jurídico.

La importancia del personal de apoyo a personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos en sede notarial, tiene un rol importante dentro de la sociedad, cabe recalcar que el notario es parte de este personal, ya que la función que realiza es indispensable para la realización de los actos jurídicos, por lo mismo que ofrece seguridad, legalidad y veracidad de los actos que se realizan. No dejando de lado a los intérpretes de señas dentro de las notarías como personal de apoyo, ya que el intérprete es una tercera persona que se comunica entre personas para facilitar de esta forma la transmisión de mensajes, respetando su voluntad, de esta forma la comunicación interpersonal no se verá

afecta ni interrumpida, resultando imprescindible la escucha activa de la persona, de su opinión su voluntad y deseos.

Al mismo tiempo, es preciso explicar el núcleo del trabajo científico, el cual es la de justificar la importancia de la implementación del personal de apoyo a las personas discapacitadas (personas sordomudas con aprendizaje de lenguaje de señas) en la Ley del Notariado, concluyendo así que el notario como una de las obligaciones que tiene, es el de contar con ciertas infraestructuras, no solamente tecnológicas, sino también contando con personal de apoyo adecuado, experto en el lenguaje de señas para las personas sordomudas con aprendizaje de lenguaje de señas, para apoyar a la persona con mencionada discapacidad. Y así mismo cuando se realice la implementación del personal de apoyo, se debe realizar un control por parte del Colegio de Notarios para analizar si este personal de apoyo esta efectivamente su rol, para garantizar los actos jurídicos celebrados por las partes en este caso salvaguardando los Derechos de las personas discapacitadas.

Recomendaciones

Ante la problemática que se ha suscitado en nuestra realidad; se recomienda que los notarios reciban capacitaciones o cursos referente al lenguaje de señas de manera básica, que sean ofrecidas por el Colegios de Notarios, para que se adecuen a un completo servicio si se presentará el caso.

Referencias

1. González, Nubia (2015), ¿Cuándo un ser humano comienza a ser persona? Una Visión desde algunos textos de la OPS. Persona y Bioética [en línea] 2004, 8 (enero-abril): ISSN 0123-3122. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83202103>.
2. Economía y Negocio, 12 de octubre de 2017. PERÚ: EL 5.2% De La Población Nacional Padece De Alguna Discapacidad ¿Qué Se Ha Hecho Por La Educación Inclusiva? Recuperado de: <http://economaiynegocio.com/2017/10/12/peru-el-5-2-de-la-poblacion-nacional-padece-de-alguna-discapacidad-que-se-ha-hecho-por-la-educacion-inclusiva/>.
3. Unión internacional del notariado (UINL). (s/f). Guía Notarial de Buenas Prácticas Para Personas Con Discapacidad: El Notario Como Apoyo Institucional y Autoridad Pública. https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ANM_CGK-10-6-CDH+Guia-ESP/283f8ae1-da62-4e72-ab3e-b96fec0caaec.
4. Barranco, M. D. C., Cuenca Gómez, P., & Ramiro, M. Á. (2015). Capacidad jurídica y discapacidad: el artículo 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. Souza, R. B. (2015). Capacidad jurídica: un nuevo paradigma desde la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Am. U. Int'l L. Rev., 30, 177.
6. Fernández, M. T. (2017). La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
7. PALACIOS, A.; BARIFFI, F.(2015), “La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Cinca, Colección Telefónica Accesible, Madrid.
8. Juanita Zadeth Montenegro Villegas (2018) en su tesis de Pregrado: “La Legislación Peruana Para Personas Con Discapacidad Frente Al Ejercicio de Derechos Civiles En Funcion A La Igualdad Ante La Ley”. [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo facultad de Derecho y Ciencias Políticas- Lambayeque]. Repositorio institucional: <http://repositorio.unprg.edu.pe/>
9. Carla Villarreal López (2015) en su tesis de Posgrado: “El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú”, [Tesis de Posgrado Pontífice Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>
10. Neida Esther Costales Saucedo (2019), en su tesis de Pregrado: “Paradójica designación de un Apoyo frente a la Institución Jurídica de la Curatela en la Celebración de un Acto Jurídico”-Cajamarca, [Tesis de Pregrado Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>
11. Silva Barroilhet, P. (2014). “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Régimen jurídico chileno y bases para su modificación”-Chile [Tesis de Postgrado Universidad de Chile] Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle>.
12. Barranco M. (2017), en su tesis para obtener el grado de doctorado en Derecho: “El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con

- discapacidad” presentada en [Tesis de Postgrado Universidad de Chile]. La Universidad Carlos III de Madrid. Repositorio Institucional: <https://e-archivo.uc3m.es/>
13. Varsi y Torres (2019). “El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano”. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2019000200199
 14. Palacios, A., (2015). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con discapacidad*. Madrid: Editorial Cinsa
 15. Lid, I. M. (2015): “Discapacidad como condición humana discutida desde una perspectiva teológica”. *Diaconía*, 3: 149-171.
 16. Pérez, M. E. y Chhabra, G. (2019): “Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas”. *Revista Española de Discapacidad*, 7 (I): 7-27. Recuperado de: <https://www.cedd.net/redis/index.php/redis/article/view/429/339>
 17. . CONAPRED (2014). “Capacidad jurídica”. Primera Edición (08 de octubre de 2013). Pp. 1-196. https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_IV_CapacidadJuridica_INAC_CSS.pdf
 18. Según Hernández R. (s/n). “Sujetos jurídicos capacidad jurídica y personalidad jurídica”. <https://core.ac.uk/download/pdf/83564718.pdf>
 19. Inclusión, P. (2019). Asistencia Personal: una herramienta clave para el ejercicio del derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. <http://hdl.handle.net/11181/5778>
 20. Ramos I. (2018). ¿Cómo puede ayudar un notario a una persona con discapacidad? España. <https://www.notariosenred.com/2018/12/como-puede-ayudar-un-notario-a-una-persona-con-discapacidad/>.
 21. Roca, O.(2015). "La capacidad de las personas naturales: Análisis del Código Civil a la luz de la Ley General de Discapacidad: Cambio de visión del Derecho Civil por los Derechos humanos". *Revista del Instituto de Familia de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. P. 113-137.
 22. Romero, A. y. (2016). Análisis y descripción del puesto de trabajo. Asistente Personal de personas con discapacidad intelectual. Trabajo Fin de Máster de Apoyo a personas con discapacidad intelectual de la UAM y Plena Inclusión.
 23. Bustamante Oyague, Emilia. "Cuestión en la Agenda de las Naciones Unidas. La discapacidad en el mundo". En: *Suplemento Jurídica, Diario Oficial El Peruano, Segunda Etapa, Año 11, Nro.675, 13 de febrero del 2018*. p.3
 24. Cuenca, Patricia. “Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad”. *Papeles El Tiempo de los Derechos*. Número, Año 2015.
 25. Fuentes, G. M. P. (2018). El acto jurídico normativo. Una propuesta normativa ante los casos trágicos sobre la maternidad subrogada en México. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 59-79.
 26. Godoy, D., & Tunubala, F. (2018). Interpretación del acto jurídico en el derecho peruano.
 27. Unión internacional del notariado (UINL). (s/f). Guía Notarial de Buenas Prácticas Para Personas Con Discapacidad: El Notario Como Apoyo Institucional y Autoridad Pública. https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ANM_CGK-10-6-

- [CDH+Guia- ESP/283f8ae1-da62-4e72-ab3e-b96fec0caaec](#)
28. Gonzales G. (2016). “Derecho notarial temas actuales”. Segunda Edición. Lima-Perú. P. 46
 29. Ávila P. (2015). “Derecho notarial”. Bosh Casa Editorial. Barcelona- España. P. 2
 30. Vallet de Goytisolo, J. (2017). “La función notarial” en Revista de Derecho Notarial”.Madrid- España. P. 314
 31. Nuñez P. (2019). “Comentarios a la Ley del notariado”. Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L. Lima- Perú. P. 29
 32. Zuvilivia, M. (2016). “Técnica, Notarial y Registral. Rosario: Editorial Juris. P. 135
 33. Gatarri, C. (2015). “Manuel de Derecho Notarial”. Ediciones Depalma. Buenos Aires-Argentina. P. 301
 34. Perez. L. (2016). “Ensayos de Derecho Notarial”. Gaceta Notarial. Lima- Perú. P. 20
 35. Gómez, J. (2015). “Valoración de la capacidad de obrar: el control de los impulsos”. Investigación en Salud, vol. VI, núm. 1, abril, p. 35. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/142/14260107.pdf>
 36. Cisternas, M. (2013). “Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado”. Madrid: Eurosocia. Recuperado de:<http://justiciadisapacidad.blogspot.com.co/p/presentacion.html>
 37. Martinelli A. (2018). “La capacidad Jurídica de las Personas con discapacidad intelectual y psicosocial: Hacia la desjudicialización de los Procesos de Determinación de La Capacidad” p. 81.
<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/111/68>
 38. Benavides Á. (2015). “Capacidad jurídica: una reflexión necesaria a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” Chile. P. 40. Recuperado de:
<https://pdfs.semanticscholar.org/899f/3ebd2c2bb5f5065e01dda62209378f76546f.pdf?ga=2.223313691.1438810775.1619111589-2114097301.1619111589>
 39. Massimo, B. (2015). “Derecho civil”, Milán. T.I. (Norma giuridica. Isoggetti), p. 137
 40. Morales et al.(2004). “Negocio jurídico yresponsabilidad civil”. Editora jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, Perú. p. 123
 41. Romero F. (2013), “Acto jurídico”. Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L. Lima,Perú. p. 97
 42. Batista Ferri, G. (2015), “El negocio jurídico”. Ara Editores. Lima, Perú. p. 154
 43. Vidal F. (2016), “El acto jurídico”. Décima edición. Edición pacifico editores. Lima, Perú. 69.
 44. González, Nubia (2014), ¿Cuándo un ser humano comienza a ser persona? Una Visión desde algunos textos de la OPS. Persona y Bioética. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83202103>
 45. Diaz J. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. Revista Venezolana de Gerencia, vol. 24, núm. 85, 1-15. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29058864014/29058864014.pdf>
 46. Barrifi, F. (2016). Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU. En: Pérez Bueno, Luis. (Dir.).

- Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo. Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, pp. 353-390.
47. Bañados C. (2004). Seminario Internacional “Inclusión Social, discapacidad Y políticas Públicas. Diseño: K- Diseño.
https://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf
 48. Iglesias, J. M. (2019): “Capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Argentina”. Revista Española de Discapacidad, 7 (II): 79-101.
<https://doi.org/10.5569/2340-5104.07.02.05>
 49. Martinelli A. (2018). “La capacidad Jurídica de las Personas con discapacidad intelectual y psicosocial: Hacia la desjudicialización de los Procesos de Determinación de La Capacidad” p. 81.
<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/111/68>
 50. Mallqui A. (s/f). “Consideraciones generales sobre la importancia del Derecho Notarial en el Perú”. Volumen (número 09), Pp. 1-18.
<http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>
 51. Pérez B. (2015). “Ética notarial”. 3° ed., Ed. México. p. 14.
 52. Arce J. (2016). “La redacción de los contratos y la función del notario”. Revista de Derecho Notarial Mexicano (número 118), 1-17. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/6902/6198>
 53. Melero S., Cortés F., Turo E., Gutiérrez A., Esteban, D. & Córdoba V. (2015). Bases pedagógicas de la educación especial. Deficiencias sensoriales auditivas. (p. 3). España.https://ponce.inter.edu/cai/bv/Sordos_2006EP.pdf
 54. Rights H. (23 de septiembre de 2018). El lenguaje de señas, un componente clave para los derechos de las personas sordas. New York. <https://www.hrw.org/es/news/2018/09/23/el-lenguaje-de-senas-un-componente-clave-para-los-derechos-de-las-personas-sordas>
 55. Neri, Argentino I. (2015). Tratado Teórico y Práctico de Derecho notarial. 3ª ed. Vol. I Parte General. Buenos Aires: Depalma
 56. Barranco, C.; Cuenca P. y Ramiro M. (2015). “Capacidad Jurídica y Discapacidad. El artículo 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad”. Universidad de Alcalá, Facultad de Derecho.
 57. Matsumoto B. (2015). Comentario sobre derechos presentes en la CADH Derecho a la personalidad jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídica, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/36.pdf>
 58. Núñez A. (2017). “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad, interpretaciones de la segunda sala de la suprema corte de justicia de la Nación al primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Amparo en México”. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos ISSN 2525-1643. Vol (1). Recuperado de:
<https://www.academia.edu/resource/work/33282586>
 59. Valdivia Dextre P. A. (Galindo Villegas Leyla). (2021, mayo, 3). Entrevista de implementación de Personal de Apoyo dentro de la Ley del Notariado a partir del

- reconocimiento de capacidad jurídica a las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://youtu.be/DelBYGGbQYg>
60. Santa Cruz Vera A. (Galindo Villegas Leyla). (2021, mayo, 3). Entrevista de implementación de Personal de Apoyo dentro de la Ley del Notariado a partir del reconocimiento de capacidad jurídica a las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://youtu.be/uUalZLTuC9w>
61. Abanto Montalván E. (Galindo Villegas Leyla). (2021, mayo, 7). Entrevista de implementación de Personal de Apoyo dentro de la Ley del Notariado a partir del reconocimiento de capacidad jurídica a las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://youtu.be/rXPw4zYYmUc>

Anexos

Entrevista:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto al reconocimiento de capacidad jurídica a los discapacitados según el D.L. 1384?
2. Cree Usted que fue necesario que se otorgue dicho reconocimiento de capacidad jurídica a las personas con discapacidad.
3. En base a la pregunta anterior. ¿Considera Usted necesario contar con personal de apoyo (interpretes) para que las personas con discapacidad (personas sordomudas con aprendizaje de lenguaje de señas) puedan emitir su voluntad?
4. Considera Usted que debería implementarse personal de apoyo en la Ley del Notariado (interpretes) para facilitar el entendimiento de la voluntad que quiere transmitir el discapacitado (personas sordomudas con aprendizaje de lenguaje de señas).
5. Considera Usted importante que, dentro de las funciones prescritas en la Ley del Notariado (Decreto legislativo N° 1049), el notario debe recibir capacitaciones o cursos para aprender a interpretar a personas con discapacidad (sordomudas)